

AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y SALUD.

La Constitución Española en su artículo 23 recoge el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos Públicos.

La Ley 14/2010 de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha contempla los Consejos de Servicios Sociales como órganos de participación.

Así mismo, es consecuente que este consejo se extienda a la temática sanitaria por ser concurrente en los colectivos afectados, y ello, en base a la Orden de 2 de junio de 1986 de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

El Ayuntamiento de Piedrabuena tiene la firme voluntad de establecer los cauces para la Participación Ciudadana, entendiendo ésta, como una forma de hacer política en la que los ciudadanos participan directamente en el proceso de toma de decisiones de los Políticos Gobernantes.

Son diversos los profesionales que desde distintos organismos públicos se dedican al Trabajo Social, también son numerosas las Organizaciones no Gubernamentales que desarrollan su labor social y sanitaria en el Municipio de Piedrabuena. Una coordinación eficaz de todas las personas dedicadas a los aspectos sociales y sanitarios, garantizará una mayor rentabilidad de los esfuerzos aportados por todos.

CAPÍTULO I.- OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 1.- Naturaleza:

El Ayuntamiento de Piedrabuena constituye el Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud al amparo de lo establecido en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de aplicación.

Dicho órgano se crea como instrumento a través del cual se propicia la participación real, directa y efectiva de la comunidad en este sector de la gestión municipal.

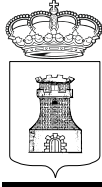
ARTÍCULO 2.- Objeto:

Es objeto del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud del Ayuntamiento de Piedrabuena, el garantizar el derecho de todos los vecinos del Municipio a los Servicios Sociales y a una mejor coordinación en materia de salud, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de bienestar social, las situaciones de necesidad y marginación social que presentan individuos, grupos y comunidades en el territorio municipal, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos, creando para el logro de tales objetivos un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y facilitar la coordinación de los agentes del sector de servicios sociales.

ARTÍCULO 3.- Funciones:

El Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud, tendrá las siguientes competencias:

- Informar y asesorar al Ayuntamiento sobre los temas relacionados con los servicios sociales municipales.
 - Participación en el proceso de planificación de los servicios sociales que afectan al ámbito municipal o comarcal.
 - Participar en el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuestos del área de servicios sociales.
-



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

- Estudio y detección de las necesidades en su ámbito territorial.
- Conocer los resultados anuales que se refieran al campo de los servicios sociales.
- Elaboración de planes y programas de servicios sociales dentro del término municipal, de acuerdo con la planificación global realizada por la Comunidad Autónoma.
- Informar sobre la gestión de los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal.
- Informar sobre la gestión de los servicios sociales especializados de ámbito municipal.
- Supervisar las funciones y servicios que le sean delegados o concertados por la Comunidad Autónoma.
- Supervisar y coordinar, en el municipio, los servicios sociales municipales con los de la iniciativa privada del mismo ámbito territorial, de conformar con las normas de coordinación que dicte la Comunidad Autónoma, con la finalidad de alcanzar las previsiones de la planificación general.
- Informar y colaborar en lo que reglamentariamente se establezca en las gestiones de las prestaciones económicas y subvenciones de la Comunidad Autónoma en lo que se refiere a servicios sociales en el ámbito municipal.
- Coordinación de los servicios sociales municipales con los otros sectores vinculados al campo del Bienestar Social.
- Fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en el territorio municipal.
- Fomento y ayuda a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- Fomentar la formación permanente y el reciclaje del personal de los servicios sociales del Ayuntamiento.
- Asesorar en los temas de salud que plantee los Servicios periféricos de Servicios Sociales y Salud.
- Facilitar la coordinación entre las distintas Instituciones y Administraciones con competencias sobre problemáticas de salud.
- Promover el desarrollo de los derechos y deberes de los usuarios de los servicios de Atención Primaria.
- Participar en cualquier otra actuación que le sea planteada por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- Cualquier otra función que le sea atribuida.

CAPÍTULO II – ORGANIZACIÓN, COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 4.- Órganos:

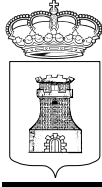
El Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- El Pleno.
- Las Comisiones de trabajo y/o especiales.

ARTÍCULO 5.- Composición Pleno:

1) El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud es el órgano máximo de gestión del mismo y se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses.

2) El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud, estará integrado por:



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

- El Presidente: Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Piedrabuena.
- El Vicepresidente: Concej/a Delegado/a de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Piedrabuena.
- El Secretario: el de la Corporación o funcionario en quién delegue, actuando con voz pero sin voto.
- Vocales:
 - Concej/a Delegado/a del área de Educación.
 - Concej/a Delegado/a del área de Cultura.
 - Concej/a Delegado/a del área de Deportes.
 - Un representante designado por cada grupo político con representación municipal.
 - El/la trabajador/a social del Ayuntamiento.
 - Un representante de los Centros Educativos del Municipio.
 - Un representante del Centro de Salud del Municipio.
 - Un Veterinario de Salud pública.
 - Un representante de los farmacéuticos de la localidad.
 - Un representante de las Asociaciones Vecinales del Municipio.
 - Un representante de las Asociaciones Culturales y Deportivas del Municipio.
 - Un representante de la Policía Local, designado por el Presidente.
 - Un representante de Protección Civil Local, designado por el Presidente.

3) Para todos y cada uno de los vocales, se designará un suplente que sustituirá al titular, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

4) Podrán ser incluidos como miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud, por acuerdo de éste, los representantes de las instituciones públicas o privadas que actúen dentro del ámbito de servicios sociales y salud y que hayan sido creadas con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento.

5) El Pleno Municipal deberá aprobar el nombramiento de todos los miembros del Consejo Local de Servicios Sociales y Salud, tras la propuesta efectuada por los respectivos colectivos.

ARTÍCULO 6.- Comisiones de trabajo:

El Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud podrá crear la constitución de Comisiones de Trabajo y/o Especiales, para estudio y propuesta respecto a aquellos asuntos que por su complejidad o especiales características exijan un estudio o análisis específico antes de ser tratados por el mismo.

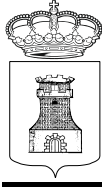
El número de componentes de cada una de las Comisiones de Trabajo y/o Especiales podrá variar en función de los objetivos que se fijen para cada una de ellas, designándose entre sus miembros el representante portavoz de la misma.

Dichas comisiones podrán contar con el apoyo del personal técnico que a tales efectos sea designado por los responsables directos de las diferentes áreas municipales, colectivos o asociaciones.

ARTÍCULO 7.- Funciones:

1) Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud:

- Representar legalmente al Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud.
 - Suscribir, en nombre y representación los documentos autorizados por el Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud, así como en las actuaciones que le competen.
-



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

- Presidir y convocar las sesiones y establecer el orden del día de aquellas, así como dirigir las deliberaciones y hacer guardar el orden en el desenvolvimiento de las mismas.
 - Nombrar y remover a los vocales que precisen de tal requerimiento.
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud.
 - Realizar todas aquellas funciones que le delegue expresamente el Consejo.
- 2) Corresponde al Vicepresidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud:
- Sustituir por delegación al Presidente y en todos aquellos supuestos que impidan la presencia del titular del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud.
 - Realizar todas aquellas funciones que le delegue expresamente el Presidente.
- 3) Corresponde al Secretario del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud:
- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud.
 - Custodiar las actas y la documentación que de sus acuerdos se desprendan.
 - Realizar todas aquellas funciones que le sean designadas por la Presidencia en cuanto a nivel administrativo se refieran.
- 4) Corresponde a los vocales del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud:
- Formar parte con voz y voto del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud.
 - Formar parte de las Comisiones de trabajo o especiales que el Consejo acuerde constituir y para las que se han nombrado.

ARTÍCULO 8.- Organización y funcionamiento:

1) El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada seis meses y en primera convocatoria, para cuya efectividad precisará la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Podrá igualmente reunirse en sesión extraordinaria, siempre y cuando así lo considere el Presidente o lo solicite, al menos la mitad de sus miembros. En este caso, la sesión se celebrará en primera convocatoria, precisando la representatividad de, al menos, la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria, una hora más tarde a la señalada, con el número de miembros que estén presentes.

En casos de reconocida urgencia, también podrá el Presidente convocar sesión extraordinaria, con carácter urgente, cuando el asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión en el plazo antedicho, cuya sesión se celebrará en el plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la fecha de la convocatoria.

2) La convocatoria de las sesiones, tanto ordinaria como extraordinaria, del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud se realizará con un mínimo de cinco días de antelación y deberá contener el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día y la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria.

Asimismo convocará a los vocales designados por cada representación, para la sesión constitutiva del Consejo, el cual quedará válidamente constituido siempre que asistan al menos la mitad más uno de los convocados. De no asistir dicho quórum, se constituirá válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que asistan al menos un tercio del total de miembros que deben integrar el Consejo. En la Convocatoria de constitución, se hará constar esta segunda convocatoria.

3) De cada sesión, por el Secretario se levantará Acta, donde se hará constar el lugar, fecha, hora del comienzo y fin de la misma, las personas asistentes, el carácter ordinario o



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

extraordinario de la sesión, si se celebra en primera o segunda convocatoria y los acuerdos o propuestas que se hubieren adoptado según el orden del día, señalando el resultado de las votaciones que se verifiquen, con sucinta referencia a las opiniones manifestadas, así como de los incidentes que se produzcan durante el acto y se entregará una copia a cada uno de los miembros.

4) El Presidente dará posesión a los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud que designen las distintas organizaciones, previa acreditación de su representación.

5) El Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud podrá dotarse de un reglamento de régimen interno para facilitar la participación.

6) Serán válidos los acuerdos que se adopten por el voto favorable de la mayoría de los asistentes a cada sesión y en caso de empate, resolverá el Presidente con voto de calidad.

7) El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud será:

- Respecto de los que forman parte de la Corporación Municipal, cesarán al finalizar su mandato como tales, o cuando sean sustituidos en la representación que da motivo a ser miembro del Consejo.

- Respecto a los de otras representaciones, cuando sean cesados o sustituidos por las mismas organizaciones, entidades o colectivos a quienes se representen.

- Respecto a los de designación por la Alcaldía y Presidencia, cuando ésta disponga su cese o sustitución.

No obstante, el mandato podrá ser interrumpido:

- A petición propia.

- Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su nombramiento.

- Por inhabilitación para el cargo.

- Por incapacidad física y mental.

- Por inasistencia, sin justificación, a tres sesiones consecutivas o seis alternas.

ARTÍCULO 9.- Urgencia:

Se podrán incluir temas a tratar con carácter de urgencia, al comienzo de una convocatoria, previa votación y aprobación por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 10.- Votaciones:

Cuando no exista consenso para tomar una decisión, esta se someterá a votación de entre los presentes, que será siempre de carácter público excepto en caso de empate.

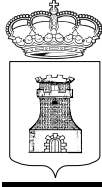
ARTÍCULO 11.- Acuerdos:

Los Acuerdos que necesiten de votación, serán tomados por mayoría de los presentes y en caso de empate, a propuesta de alguno de los miembros, se realizará votación secreta; si persistiese el empate se emplazará la votación a una próxima convocatoria donde se pueda aportar asesoramiento sobre el tema en cuestión. Si persistiese el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 12.- Asesores:

Por iniciativa del Presidente, o Vicepresidente, o previa petición de cualquiera de los miembros de Consejo, podrán asistir a los órganos del Consejo, Técnicos que tendrán, entre otras, las funciones de asesoramiento, dinamización del Consejo y ejecución material de acuerdos, con voz pero sin voto.

Igualmente, podrán ser invitados con carácter asesor, personas a las que se considere con formación y conocimiento de los temas que vayan a ser estudiados por el Consejo.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

ARTÍCULO 13.- Participación:

La Alcaldía y Presidencia promoverá e interesará a los grupos e instituciones la designación de las personas que han de formar parte del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud en los plazos que se les señale.

Asimismo convocará a los vocales designados por cada representación, para la sesión constitutiva del Consejo, el cual quedará válidamente constituido siempre que asistan al menos la mitad más uno de los convocados. De no asistir dicho quórum, se constituirá válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que asistan al menos un tercio del total de miembros que deben integrar el Consejo. En la Convocatoria de constitución, se hará constar esta segunda convocatoria.

ARTÍCULO 15.- Régimen supletorio:

En todo lo no previsto en cuanto al funcionamiento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a los órganos colegiados se refiere.

CAPÍTULO III – RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 14.- Régimen económico:

Los recursos económicos de este Consejo vienen determinados por aquellas partidas que, en cada ejercicio económico, consigne el ayuntamiento en su presupuesto ordinario. Así mismo, el Consejo podrá proponer al Ayuntamiento la gestión, ante otras administraciones, de solicitudes de cuantos recursos pudieran ayudar a la realización de proyectos de actividades, a cuyo efecto, por la Comisión Especial de Trabajo correspondiente, serán elaborados los mismos, con especificación del presupuesto de gastos y memoria que será fundamento de la petición.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-

Transcurrido un año a partir de la aprobación por el Pleno de los presentes Estatutos, podrá acordarse la revisión, ampliación o modificación de alguno de sus artículos, a propuestas del Consejo o del propio Ayuntamiento si la experiencia tenida durante ese año de vigencia así lo aconsejase, como necesario o conveniente.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-

En el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva, deberá constituirse el Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud con arreglo a lo dispuesto en ellos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-

Estos estatutos estarán en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Pleno Corporativo conforme la Ley 7/1985.
